

deberá recogerla y entregarla á la Autoridad Local expresando el día, punto y hora en que la halló.

Art. 70. Las reses animales halladas se entregará en paquete al dueño previa justificación de tales y si no el Ayuntamiento se hará cargo de ellas y de su mantenimiento.

Art. 71. Quasver depositadas se anunciarán por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia dando quince días de término para la presentación del dueño á recogerla.

Art. 72. Si transcurrido el tiempo señalado en el artículo anterior no se presentase el dueño á recogerla, acreditando en forma que le pertenece, se anunciará la subasta previa la oportuna tasación y se venderá por adjudicación al mejor postor.

Art. 73. El dueño á quien se entregue una res ó animal perdido abonará los gastos hechos en su guarda y mantenimiento y á falta de aquel se deducirán del valor en venta.

Art. 74. Por la Secretaría del Ayuntamiento se instruirá sobre cada hallazgo como y terminación, es oportuno expediente que quedará archivado en el de la Corporación.

